



Flash Fiscal 22/2016 | Impuestos y Servicios Legales | 1° de junio de 2016

## Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de referencia. Básicamente contiene la información que dimos a conocer oportunamente en nuestros flashes del 30 de septiembre (Iniciativa) y 10 de diciembre de 2015 (Dictamen de la Comisión de Economía).

El decreto entrará en vigor el día de mañana 2 de junio.

El Ejecutivo Federal en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Los aspectos más relevantes se mencionan a continuación:

- La Ley tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.
- En el tema de las Zonas, éstas se definen como las áreas geográficas del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujetas al régimen especial previsto en la Ley (que incluye beneficios fiscales, financieros,

administrativos, entre otros, así como una regulación específica), en las que los Inversionistas interesados podrán realizar de manera enunciativa y no limitativa actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de de otra índole que se consideren necesarias conforme a los objetivos de la Ley, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

- En materia de aplicación supletoria, se acudirá al Reglamento para aquellos aspectos no previstos por la Ley, por lo que una vez que se haya agotado lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia la materia que corresponda.
- Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en la presente Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.
- Las Zonas podrán establecerse en inmuebles de propiedad particular o en inmuebles de la Federación. Si se actualiza este último supuesto, se sujetarán exclusivamente a las leyes y a la jurisdicción de los poderes federales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales; lo anterior es congruente, además, con el objeto público y el carácter prioritario de las Zonas.
- En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho de tanto en igualdad de condiciones para efectos de su adquisición.
- Al término de la vigencia del permiso, las obras e instalaciones que hubieran sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de gravamen.
- Con el propósito de desarrollar las regiones con mayor rezago, las Zonas sólo podrán establecerse en alguna de las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con los datos del CONEVAL, y en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de emisión del Dictamen sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.
- No obstante, dichos requisitos, por sí mismos, no son suficientes para aplicar el régimen de Zonas, puesto que adicionalmente se requiere que éstas se establezcan en áreas que representen una ubicación estratégica, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos, y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales, dado que se pretende que las Zonas generen valor agregado en la producción de bienes para mercados objetivo de tamaño relevante. Asimismo, deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva de esas localidades.
- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de las Zonas, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y opinión favorable de ésta por parte de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales.
- Respecto a las modalidades de la Zonas, pueden crearse en forma unitaria o por secciones, según lo determine el Decreto que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

- Mediante Decreto el Ejecutivo Federal deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones, los beneficios serán temporales y el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo.
- Los incentivos y facilidades (beneficios) que mediante el citado Decreto otorgue el Ejecutivo Federal deberán de tener como mínimo una duración de ocho años.
- Tratándose del IVA los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas Zonas, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México, actividades que estarán afectas a la tasa de 0%.
- Cuando los bienes que se introduzcan a las Zonas provengan del extranjero no deberán estar afectos al IVA.
- Tratándose de extracción de bienes de las Zonas para introducirse al resto del país, dicha introducción estará afectada a la tasa general de pago.
- Si se extraen los bienes y se destinan al extranjero, tal operación no tendrá efecto alguno en el IVA.
- Tratándose de las actividades que se realicen al interior de las Zonas no se considerarán afectas al pago del IVA y las empresas que las realicen no se considerarán contribuyentes de dicho impuesto, por lo que hace a dichas actividades.
- Respecto del ISR, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano y la capacitación de los trabajadores, de forma que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.
- A través del El Ejecutivo Federal se creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional, tales como procedimientos expeditos para destinar mercancías al régimen aduanero, que los impuestos al comercio exterior se paguen al extraer las mercancías de la Zona, y se pueda optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda.
- Se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los mencionados, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.
- En cada una de las zonas se contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia.
- Las clases de títulos habilitantes que se requerirán para llevar a cabo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de las Zonas, serán: i) la figura jurídica del permiso para el caso de los Administradores Integrales del sector

privado (sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana invariablemente), el cual se podrá otorgar hasta por 40 años prorrogable por un periodo igual, y ii) la asignación, tratándose de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuando el Ejecutivo Federal lo haya establecido así en el Decreto correspondiente, por considerar que es la opción más viable para desarrollar una Zona.

- Hay que recordar que el Administrador Integral es la persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará los permisos y asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación o revocación.
- Se creará la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las zonas, presidida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se crea la figura del Consejo Técnico de la Zona, como el órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona y su efectos en el Área de Influencia (definida como las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos), cuyas funciones serán, entre otras, evaluar el desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en dicha Área y hacer del conocimiento de las autoridades competentes sobre las irregularidades que, en su caso, detecte en relación con la operación de las Zonas, para los efectos legales que procedan.
- Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante concurso público, entre otros en los siguientes términos: la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Secretaría; las propuestas serán en sobre cerrado y se abrirán en día prefijado en presencia de los interesados; y la Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes.
- El permisionario deberá avisar a la Secretaría sobre cualquier modificación a los estatutos sociales o a la composición del capital social de la persona moral del Permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas se realicen; asimismo los actos que impliquen la transferencia o cambio de control de la persona moral titular del Permiso estarán sujetos a la autorización previa de la Secretaría.
- Son causales para cancelar las autorizaciones, entre otras, incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca; incumplir con las reglas de operación de la Zona; y ceder, hipotecar, gravar o transferir las autorizaciones, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a las mismas.
- Con la finalidad de que el Congreso tenga una participación activa en la evaluación del establecimiento y desarrollo de las Zonas, se establece como obligación que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, envíe a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe al Congreso de la Unión sobre la operación de cada Zona y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del Área de

Influencia, el cual incluirá la información que se establece en la Ley.

Las primeras Zonas Económicas Especiales se establecerían en:

1. El Corredor Industrial Inter-Oceánico en el Istmo de Tehuantepec
2. Los municipios que colindan con el Puerto de Lázaro Cárdenas
3. Puerto Chiapas
4. Campeche - tabasco

Lo invitamos a consultar el texto completo de esta publicación, haciendo clic en la siguiente liga:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5439557&fecha=01/06/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5439557&fecha=01/06/2016)



Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro **Deloitte Widget**.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

**No disponible para Windows 8**



### tax@hand App

Descargue nuestra aplicación **tax@hand** y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

Disponible en: [www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS, Android y BlackBerry



## Mayor información



**Luis Liñero**  
Knowledge Management  
Tel: +52 (55) 5080-6000  
[llinero@deloittemx.com](mailto:llinero@deloittemx.com)



Visite **Deloitte México**  
[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)

**Impuestos**  
[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)

**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10  
77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

**Culiacán**

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

**Guadalajara**

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia  
44638 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Bldv. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

**Mazatlán**

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas  
de Mazatlán  
82110 Mazatlán, Sin.  
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur  
Fraccionamiento esteban cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

**México, D.F.**

Río Lerma 232, piso 9, Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

**Monclova**

Bldv. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos  
25720 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

**Monterrey**

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín  
66260 Garza García, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja  
64988, monterrey, N.L.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Nogales**

Apartado Postal 384-2  
Sucursal de Correos "A"  
84081 Nogales, Son.  
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8,  
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

# deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 225,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.